



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Montevideo, 26 MAR. 2007

07/05/001/60/41

VISTO: lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 5º, Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: que la referida disposición faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuales son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.-

CONSIDERANDO: que los servicios desarrollados en territorio nacional vinculados al relevamiento y procesamiento de datos, prestados a empresas del exterior que utilicen tales servicios como insumos de la actividad de investigación de mercado a producirse en el exterior, integra el concepto de exportación de servicios.-

ASUNTO 2035

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1º- Agrégase al artículo 34 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente numeral:

"12) Los servicios de investigación de mercado y de investigación social y los servicios de relevamiento y procesamiento de datos, prestados a entidades del exterior con destino a las mencionadas actividades de investigación. Los servicios referidos deben desarrollarse en territorio nacional y deben ser aprovechados exclusivamente en el extranjero.".-

ARTICULO 2º- Comuníquese, publíquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

CEC./EO/cec.